

MODIFICAN LA LEY DE MEDIOS DE PAGO Y BANCARIZACIÓN

Con fecha 03 de marzo de 2022, mediante **Decreto Legislativo N° 1529**, modifican el artículo 3, del epígrafe del artículo 3-A y del primer párrafo del artículo 4; e incorporar el artículo 5-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF.

Al respecto, se detallan las referidas modificaciones:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194 (Decreto Supremo N° 150-2007-EF)	Decreto Legislativo N° 1529 (Modificatoria)
<p>Artículo 3. Supuestos en los que se utilizarán Medios de Pago</p> <p>Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe es superior al monto a que se refiere el artículo 4 se deben pagar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.</p> <p>También se utilizan los Medios de Pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.</p> <p>El pago de sumas de dinero de las siguientes operaciones, por importes iguales o superiores a tres Unidades Impositivas Tributarias (UIT), inclusive cuando se realice parcialmente, solo puede ser efectuado utilizando los Medios de Pago previstos en esta ley:</p> <p>a) La constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles;</p> <p>b) la transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres; y,</p> <p>c) la adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica.</p> <p>Los sujetos obligados en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo deben dejar constancia del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente en el respectivo acto jurídico y/o instrumento público que lo formalice, siendo obligación de los clientes adjuntar la documentación respectiva que acredite el Medio de Pago utilizado. En caso el cliente se niegue a cumplir con lo señalado, el sujeto obligado, sin perjuicio de no efectuar la operación, debe evaluar la posibilidad de efectuar un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIF-Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú.</p> <p>No están comprendidas en el presente artículo las operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas.</p>	<p>Artículo 3. Supuestos en los que se utilizarán Medios de Pago</p> <p>Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe es superior al monto a que se refiere el artículo 4 se deben pagar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.</p> <p>También se utilizan los Medios de Pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.</p> <p>El pago de sumas de dinero de las siguientes operaciones, por importes iguales o superiores a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), inclusive cuando se realice parcialmente, solo puede ser efectuado utilizando los Medios de Pago previstos en esta ley:</p> <p>a) La constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles;</p> <p>b) la transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres; y,</p> <p>c) la adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica.</p> <p>Los sujetos obligados en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo deben dejar constancia del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente en el respectivo acto jurídico y/o instrumento público que lo formalice, siendo obligación de los clientes adjuntar la documentación respectiva que acredite el Medio de Pago utilizado. En caso el cliente se niegue a cumplir con lo señalado, el sujeto obligado, sin perjuicio de no efectuar la operación, debe evaluar la posibilidad de efectuar un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIF-Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú.</p> <p><u>El pago de obligaciones a personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas que deba realizarse con los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5, puede canalizarse a través de empresas del Sistema Financiero o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas, en los casos que el obligado realice operaciones de comercio exterior, incluidas las originadas por la adquisición de predios y derechos relativos a los mismos, acciones y otros valores mobiliarios, así como las operaciones previstas en el artículo 3-A.</u></p> <p>No están comprendidas en el presente artículo las operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas.</p>
<p>Artículo 3-A. Utilización de Medios de Pago en las operaciones de comercio exterior</p>	<p>Artículo 3-A. Utilización de Medios de Pago en la <u>compraventa internacional de mercancías</u></p>
<p>Artículo 4.- Monto a partir del cual se utilizará Medios de Pago</p>	<p>Artículo 4.- Monto a partir del cual se utilizará Medios de Pago</p> <p>El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es <u>de dos mil soles (S/ 2 000) o quinientos dólares americanos (US\$ 500).</u></p>

<p>El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (US\$ 1,000)</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 5-A.- Uso de Medios de Pago</p> <p><u>El uso de Medios de Pago establecido en esta Ley se tiene por cumplido solo si el pago se efectúa directamente al acreedor, proveedor del bien y/o prestador del servicio, o cuando dicho pago se realice a un tercero designado por aquel, siempre que tal designación se comunique a la SUNAT con anterioridad al pago, en la forma y condiciones que esta señale mediante resolución de superintendencia.</u></p>	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 1) **Vigencia: La presente ley entra en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación, es decir el 01 de abril de 2022**
- 2) **Remuneraciones y beneficios sociales**

El monto a partir del cual se debe utilizar Medios de Pago previsto en el artículo 4 de la Ley no es de aplicación cuando exista la obligación de realizar el pago de remuneraciones y beneficios sociales a través de las entidades del Sistema Financiero a que se refiere el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1499, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo y sus normas reglamentarias.

Vigencia: **A partir del día siguiente de la publicación de la norma que reglamente el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1499**

- 3) **Uso de medios de pago a través de empresas bancarias o financieras no domiciliadas**

En ningún caso se considera cumplida la obligación de utilizar Medios de Pago a que se refiere la Ley, cuando los pagos se canalicen a través de empresas bancarias o financieras que sean residentes de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición o establecimientos permanentes situados o establecidos en tales países o territorios.

Para tal efecto, se considera que son países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición los señalados en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, que no tengan vigente con el Perú un Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria o Convenio para Evitar la Doble Imposición que incluya una cláusula de intercambio de información, de acuerdo a lo que se señale mediante decreto supremo.

Vigencia: **1 de enero de 2023.**

- 4) **Designación de tercero para el pago**

En tanto no se señale la forma y condiciones en las que se efectuará la comunicación a que se refiere el artículo 5-A de la Ley, dicha comunicación deberá presentarse en las dependencias de la SUNAT o a través de la Mesa de Partes Virtual de esta.

Para mayor información del Decreto Legislativo N° 1529, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe